

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Sucesión (Rehechura Partición) 2008-0891

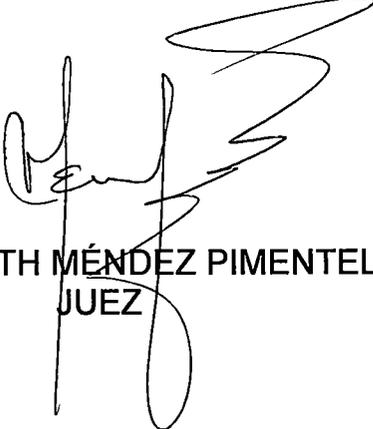
Tenga en cuenta el apoderado de la cónyuge sobreviviente BARBARA CALDERÓN DE USCATEGUI, y los herederos ROBERTO USCATEGUI CALDERÓN y PAULINA USCÁTEGUI CALDERON, que para intervenir en presente trámite deben sus poderdantes reconocidos en la sucesión, presentar nuevo poder, como quiera que el mandato inicial no lo autoriza participar en la rehechura de la partición, por ello la notificación realizada, por el Togado el 1° de julio de 2021, a nombre de ellos, no se puede tener en cuenta.

De la misma manera deben intervenir los sucesores de la extinta FLOR MARIA USCATEGUI CALDERON, es decir ELIABETH BELTRAN USCATEGUI, debe estar representada por apoderado y como mandataria de DIEGO FELIPE DUQUE USCATEGUI, en virtud del poder general otorgado mediante escritura pública.

En cuanto a la notificación del Dr. ASCANIO MERCADO ARRIETA, en representación de la solicitante de la rehechura de la participación ROSA ELVIRA USCATEGUI, se rechaza por innecesaria.

Respecto del documento allegado al proceso como contrato de arrendamiento de predio rural, el Despacho no hace ningún pronunciamiento en virtud que no forma parte del presente proceso..

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ